

atraviesa el ferrocarril de Santander-Mediterráneo, llegando al mojón divisorio de la comunidad citada, Cabezón de la Sierra y Rabanera del Pinar, situado en el paraje de Santa Marta, punto donde termina su recorrido a caballo por la línea divisoria anteriormente reseñada, cruza el arroyo de la Vega y llevando por su izquierda el camino de Cabezón de la Sierra al llegar al paraje de Peñas Llanas lo cruza, atravesando el monte «Las Tajuélas» y el camino «Correo», deja a su derecha el manantial de la «Fuente de los Jabalines», marca en su recorrido una curva atravesando el paraje de los Terreros, para salir en su trazado al término de Moncalvillo por el paraje denominado Cabecita de Siete Hermanos, donde se halla situado el mojón divisorio de Cabezón, Moncalvillo y Rabanera del Pinar.

Segundo.—En lo no afectado por la presente modificación, dejar subsistente la Orden ministerial de 22 de mayo de 1963 aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Rabanera del Pinar, provincia de Burgos.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 14 de julio de 1969, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

17614 *ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fresno de Cantespino, provincia de Segovia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fresno de Cantespino, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fresno de Cantespino, provincia de Segovia, por el que se considera

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de las Dehesillas: Anchura legal, 75,22 metros y recorrido de unos 5 kilómetros.

Procede de los montes de la comunidad de Sepúlveda y Rianza por el paraje de «Carralobos», continúa por el paraje «Valdenoseca» y sigue por el paraje «Los Corrales», más adelante pasa por «Los Langostillos», y cruzado el camino de Pajares de Fresno a Cincovillas le sirve de eje en unos 300 metros de línea de términos con Pajares de Fresno, volviendo al término de Fresno de Cantespino y dirigirse al paraje de «Praderas del Monte», por donde penetra en el término de Ribota.

Cañada Real del Cogorro: Anchura legal, 75,22 metros.

Véreda de la Celada: Anchura legal, 20,89 metros.

Colada de San Quílez: Anchura legal, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las anteriores vías pecuarias figura en el proyecto de clasifi-

cación de fecha 26 de febrero de 1973, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

17615 *ORDEN de 2 de julio de 1976 por la que se modifica la fecha de comienzo de aplicación del beneficio previsto en el artículo 5.º a) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para la Sociedad Cooperativa «Cooperativas Agrícolas Sindicales» (C. A. S.) de Gata de Gorgos (Alicante), APA número 012.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «Cooperativas Agrícolas Sindicales» (C. A. S.), calificada como Agrupación de Productores Agrarios (APA), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, e inscrita en el correspondiente Registro Especial con el número 012, para que se modifique la fecha prevista en el punto cuatro de la Orden ministerial de este Departamento de 23 de enero de 1975, por la que fue calificada como APA para el grupo de productos «frutas varias» (uva de mesa),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Uno.—Se accede a lo solicitado por la Entidad de referencia; en consecuencia, la fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a efectos de lo dispuesto en el apartado a) de su artículo 5.º será la del día 1 de agosto de 1976.

Dos.—Lo dispuesto en el punto cinco de la Orden ministerial de 23 de enero de 1975, deberá entenderse modificado en virtud de lo dicho en el punto uno de la presente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

17616 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Agrifull-Toselli», modelo 345 DT Viñedo.*

Solicitada por «Hispano Agrimec, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Agrifull-Toselli», modelo 345 DT Viñedo, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 38 (treinta y ocho) CV.

Madrid, 8 de julio de 1976.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, Pablo Quintanilla Rejado.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Agrifull-Toselli».
 Modelo 345 DT Viñedo.
 Tipo Ruedas.
 Número de bastidor o chasis 345 VT 1358 DGM MAOM.
 Fabricante Agrifull-Toselli, Ferrara (Italia).
 Motor: Denominación VM, modelo 395 SV.
 Número 11132.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r.p.m. de la toma de fuerza						
Datos observados	34,7	2.504	540	225	32	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	38,0	2.504	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.600 r.p.m.— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra						
Datos observados	35,7	2.600	561	227	32	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	39,1	2.600	561	—	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.504 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.